

SECRETARÍA JUZGADO. Cereté 3 de septiembre de 2021. Señora Juez, en la fecha paso a su despacho para lo de su cargo, la presente acción de Tutela presentada por el señor EDUARD ANTONIO CANTERO CARVAJAL contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL COLOMBIANO y la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, de la cual se encuentra pendiente su admisión. Provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, tres (03) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00151-00
Accionante	EDUARD ANTONIO CANTERO CARVAJAL
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Asunto	ADMISIÓN y MEDIDA PROVISIONAL

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la presente acción se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el **art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992**, este Juzgado dispondrá su admisión.

Respecto de la medida provisional, en la cual solicita el accionante que se ordene el suministro de gastos de transporte y viáticos a la ciudad de Bogotá con el fin de acudir a cita médica el 9 de septiembre hogaño, esta se concederá ante el posible advenimiento de un perjuicio irremediable sobre el derecho a la salud y su acceso efectivo, pues manifiesta que su situación económica no le permite costear ese viaje, indispensable para el trámite de la prótesis, como quiera que le fue amputada la extremidad izquierda.

De conformidad con las motivaciones, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por señor EDUARD ANTONIO CANTERO CARVAJAL contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL COLOMBIANO y la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo gestor de esta tutela, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a las entidades accionadas que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, con las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**, en especial lo que concierne al estado de salud y situación económica del señor EDUARD ANTONIO CANTERO CARVAJAL.

CUARTO: CONCEDER la medida provisional solicitada por el accionante y en consecuencia **ORDENAR** a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR que en el termino de veinticuatro (24) horas contadas desde la notificación de esta orden, suministre al accionante, gastos de transporte aéreo, gastos de transporte interurbano

en la ciudad de Bogotá, alojamiento y alimentación en esa ciudad, por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de su cita medica programada para el 09 de septiembre de 2021.

QUINTO: por secretaría, **expídanse** las comunicaciones del caso, de manera inmediata y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez Herezo', with a stylized flourish at the end.

MAGDA LUZ BENITEZ HEREZO
JUEZA